

rio de la República en Panamá, queda nombrado Delegado Dominicano ante el Congreso Postal Américo-Español, que se celebrará en dicha Capital el día 9 de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Emisión de sellos para intercambio de cartas con valores declarados.—
G. O. No. 4920, del 4 de Julio de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1611.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado.

VISTA la ley número setecientos setenta y seis, del trece de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados;

VISTO el artículo cuatro del reglamento para el mismo servicio, número mil noventa y ocho del quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, modificado por decreto número mil ciento treinta y uno, del cuatro de diciembre del mismo año;

VISTOS los artículos ocho, nueve y diez del capítulo segundo de la ley orgánica de rentas internas,

D E C R E T O :

Art. 1.—Para fines del artículo cuarto del reglamento para intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza la emisión de veinte mil sellos de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en sobres del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada por decreto número mil ciento treinta y seis, del diez y nueve de diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de ordenanza del Ayuntamiento de Ramón Santana que establece el registro de vehículos de tracción animal o muscular y fija los derechos por tal registro.— G. O. No. 4920, del 4 de Julio de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1612.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo cuarenta y nueve de la Constitución.

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Ramón Santana el día diez y ocho de junio del presente año, por la cual establece el registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular y fija los derechos que han de cobrarse por tal registro;

VISTO el párrafo II) del artículo quinto de la ley de carreteras;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos para inscripción en el registro de vehículos de tracción animal o muscular, establecidos por ordenanza del ayuntamiento de la común de Ramón Santana dictada el día diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y seis, que dice así:

“El Ayuntamiento de la común de Ramón Santana, en uso de sus atribuciones legales, resuelve dictar la siguiente ordenanza: No. 25.

Art. 1.— En conformidad con lo dispuesto en el párrafo II) del artículo quinto de la ley de carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal el registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.

Art. 2.— La inscripción deberá ser solicitada antes de poner en servicio un vehículo y renovada anualmente, antes del treinta y uno de diciembre.

Art. 3.— La solicitud de inscripción deberá ser firmada por el dueño del vehículo, y contener su nombre, profesión y residencia, la fecha de la solicitud, la clase de vehículo que se